



Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL, asistido por el Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFANE y la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSION PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdor. Gonzalo DIAZ, el Dr. Martin LIA, la Cdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURÓ y la Cdora. Natalia ERROZARENA; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Agustín BRUNO, acompañado por el Dr. Máximo CAMOGLI, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI, en su calidad de asesor, y la Sra. Silvia LEÓN, Sres. Flavio VERGARA, Pablo SPATARO y Oscar DE ISASI asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).-----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:** 1) Que somete a consideración la propuesta elevada por la Comisión de Igualdad de Oportunidad y Trato (CIOT) para el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 con el alcance previsto en las

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Producción y Trabajo

clausulas primera y segunda; y 2) Que considerando el tipo de Convocatoria Interna una herramienta eficaz para la incorporación del personal a la planta permanente del Estado se proponer establecer su prorroga en los términos dispuestos en la clausula tercera, según se detalla a continuación:

PRIMERA: Incorporar el Artículo N° 147 bis al Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por el Decreto 214/06 con el siguiente texto:

Artículo 147 bis.- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO. La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las Áreas encargadas de receptor las solicitudes de licencia por

J
S.L.

[Handwritten signature]

M.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Producción y Trabajo

violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los agentes denunciantes.

La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General.

SEGUNDA: Sustituir el Artículo N° 140 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por Decreto N° 214/06, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo N° 140.- LICENCIA POR NACIMIENTO. La persona no-gestante que ejerce la corresponsabilidad parental gozará del derecho a una licencia de QUINCE (15) días corridos por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha del nacimiento.

La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General.

TERCERA: Sustituir del TITULO XVI - CLAUSULAS TRANSITORIAS el artículo N° 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por el Decreto 214/06 -incorporado mediante Acta Acuerdo de fecha 7/11/16 homologada por Decreto N° 1.327/2016-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"TITULO XVI - CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 161: Sin menoscabo de lo expresado en el art. 62 del presente Convenio, establécese con carácter excepcional y transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2019, como otro tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. La mencionada convocatoria será reglamentada en los Convenios Colectivos



Ministerio de Producción y Trabajo

Sectoriales. En la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente, y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción, Secretaría de Gobierno u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.-----

Cedida la palabra a la representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), **MANIFIESTA:** Que sin perjuicio de continuar trabajando para la mejora del Régimen de Licencias a través de la representación en la CIOT Central, acepta la propuesta del Estado Empleador.-----

Acto seguido, se hace presente la representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), y se le hace entrega de la propuesta formalizada en este acto, y cedida la palabra a la misma, esta **MANIFIESTA:** Que toma conocimiento en este acto de la propuesta, la cual acepta y solicita realizar algunos aportes mediante acta complementaria.-----

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical, se tiene por aprobada.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----